

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de Ley concedido a la parte demandada, quien se encuentra representado por Curador ad-litem, para contestar la demanda corrió durante los días 28, 29 y 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de octubre de 2020.

El auxiliar de la justicia, allegó escrito el ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

JOSÉ CARLOS GIRALDO SOTO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

El Curador Ad-litem de la demandada Tetys Azucena Rivera Morales contestó la demanda. Fólíos 30 y 31-

Vencido el término de traslado de la demanda de divorcio instaurada por el señor Luis Fernando Restrepo Ramírez, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual habrá de realizarse el día lunes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)

La parte actora, su apoderado judicial y la curadora ad-litem de la demandada, deberán asistir a la audiencia aquí señalada, so pena de las sanciones legales.

Los testigos relacionados en la demanda, deberán comparecer en la hora y fecha antes señalada.

En el acto, el demandante absolverá interrogatorio, el cual será formulado por el Despacho.

En este punto se requiere a la apoderada judicial del demandante para que suministre el canal digital donde puede ser localizado su prohijado y los testigos relacionados en la demanda.

Librese oficio a Migración Colombia, requiriéndole suministrar el movimiento migratorio de las partes.

Para la realización de la audiencia previamente, un empleado del Juzgado coordinará con el demandante, su apoderada y la curadora ad-litem de la demandada sobre el medio tecnológico que habrá de utilizarse para llevar a cabo la misma, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

J. I. D. I.
JOSÉ IGNACIO DAZA ILLERA
Juez